



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3119-SPA-2431

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17169 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 NOV 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3119-SPA-2431** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *La poda excesiva de un árbol de Eucalipto, sin contar con los permisos correspondientes (...) podaron más de 50 por ciento del árbol porque pretendían derribarlo (...) El pasado 03 de septiembre este árbol fue víctima de una poda excesiva o desmoche, que redujo más del 50% del follaje que poseía (adjunto imágenes del antes y después de dicho árbol) (...) El procedimiento aplicado al árbol no es el permitido dentro de las normas ambientales debido al exceso de ramaje que se le retiró, la destrucción de la copa que se le estaba formando, atenta contra su equilibrio natural y lo coloca en una situación de vulnerabilidad en la que la siguiente agresión que reciba, por parte de quien haya ordenado este acto contra él, sea su derribo injustificado (...) [Ubicación de los hechos: calle Sonata, frente al número 9, colonia Colina del Sur, demarcación territorial Álvaro Obregón].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo a la presunta poda inadecuada de un árbol situado frente al inmueble ubicado en calle Sonata número 9, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, entre Avenida Santa Lucía y Calzada de las Calandrias, sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva; asimismo, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de acta circunstanciada hizo constar que sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien en relación a los hechos denunciados, manifestó que el árbol está recuperándose.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3119-SPA-2431

No. Folio: PAOT-05-300/200-
17169 -2022

Por lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de acta circunstanciada hizo constar que realizó una consulta en la plataforma "Google Maps", en la que ocupando la herramienta Street View, observó que en el mes de julio de 2015, en la acera oeste de la calle Sonata frente al número 9, hay un árbol perteneciente a la especie *Eucalyptus sp.* conocido como "Eucalipto", el cual presentaba una copa desproporcionada; asimismo, en el mes de mayo de 2022, tenía desmoches, con cortes en parte del ápice y ramas producto de rebrotes.

En atención a lo expuesto, mediante oficios PAOT-05-300/200-13675-2022 y PAOT-05-300/200-14782-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si en sus archivos obran antecedentes de autorización para la poda o derribo del árbol motivo de denuncia; al respecto, a través del oficio CDMX/AAO/DGSCC/0745/2022 la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, indicó que cuenta con el folio SUAC-211201-1191131, del que derivó el dictamen técnico de arbolado número 168, mediante el cual dictaminó a un Eucalipto *Eucalyptus camadulensis* con crecimiento reprimido por sistema radicular, daños en la banqueta, sin tratamiento; posteriormente, mediante dictamen técnico de arbolado número 791, indicó que el árbol presenta copa efecto de león sin tratamiento y que el sistema radicular no afecta la tubería del drenaje.

Asimismo, aunado a lo anterior a través del oficio CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/074/2022 la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó a esta Subprocuraduría realizará un monitoreo al árbol motivo de denuncia durante 3 meses, a efecto de determinar su estado físico y fitosanitario de conformidad a lo previsto en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, llevará a cabo el monitoreo del árbol situado frente al inmueble ubicado en calle Sonata número 9, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, durante 3 meses, a efecto de determinar su estado físico y fitosanitario de conformidad a lo previsto en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de acta circunstanciada hizo constar que sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien en relación a los hechos denunciados, manifestó que el árbol situado frente al inmueble ubicado en calle Sonata número 9, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, está recuperándose.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de acta circunstanciada hizo constar que realizó una consulta en la plataforma "Google Maps", en la que ocupando la herramienta Street View, observó que en el mes de julio de 2015, en la acera oeste de la calle Sonata frente al número 9, hay un árbol perteneciente a la especie *Eucalyptus sp.* conocido como "Eucalipto", el cual presentaba una copa desproporcionada; asimismo, en el mes de mayo de 2022, tenía desmoches, con cortes en parte del ápice y ramas producto de rebrotes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3119-SPA-2431

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17169 -2022

- En atención al oficio PAOT-05-300/200-13675-2022, la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, a través del oficio CDMX/AAO/DGSCC/0745/2022, informó que cuenta con el folio SUAC-211201-1191131, del que derivó el dictamen técnico de arbolado número 168; mediante el cual dictaminó a un Eucalipto *Eucalyptus camadulensis* con crecimiento reprimido por sistema radicular, daños en la banqueta, sin tratamiento; posteriormente, mediante dictamen técnico de arbolado número 791, indicó que el árbol presenta copa efecto de león sin tratamiento y que el sistema radicular no afecta la tubería del drenaje.
- En atención al oficio PAOT-05-300/200-14782-2022, a través del oficio CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/074/2022 la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó a esta Subprocuraduría realizará un monitoreo al árbol motivo de denuncia durante 3 meses, a efecto de determinar su estado físico y fitosanitario de conformidad a lo previsto en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

